das», debe decir: «...y exigencias que las diferentes ramas de la Administración del Estado tienen estatuidas».

En el artículo sexto, donde dice: «Los expedientes sobre funcionamiento normal», debe decir: «Los expedientes sobre funcionamiento anormal».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de septiembre de 1968 por la que se delegan en el Director general de Archivos y Bibliotecas determinadas atribuciones.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 19 de julio último se delega en el Director general de Bellas Artes la autorización para el traslado y depósito de obras de importancia histórica o artística y, teniendo en cuenta la similitud que existe entre esta clase de obras y los fondos documentales y producción bibliográfica que se conservan en los Archivos y Bibliotecas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto delegar en V. I. la autorización para el traslado y depósito de los fondos documentales y bibliográficos de cualquier clase que se conserven en los Archivos y Bibliotecas del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se adapta a la tarifa de las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2342/1967, de 21 de septiembre, la de mejoras voluntarias de dichas bases.

Ilustrísimos señores:

El establecimiento de la tarifa de bases de cotización del Régimen General de la Seguridad Social, realizada por el Decreto 2342/1967, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 30, corrección de errores «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), ha de originar la consiguiente modificación de la tarifa de bases mejoradas de cotización prevista en el número 1 del artículo 8.º de la Orden de 28 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre mejoras voluntarias de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social y contenida en el anexo a dicha Orden.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las mejoras voluntarias de las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, fijadas por el Decreto 2342/1967, de 21 de septiembre, se ajustarán a las de la tarifa que figura anexa.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones se planteen con motivo de la aplicación de la presente Orden, que surtirá efectos a partir del día 1 de julio del corriente año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.

TARIFA DE MEJORA DE LAS BASES DE COTIZACION

Grupos de la tarifa mínima de cotización	Bases de cotización sin mejora	Porcentajes de mejora								
		10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %	70 %	80 %	90 %	100 %
Tarifa mensual											
1	5.970	6.750	7.170	7.770	8.340	8.940	9.540	10.140	10.740	11.340	11.940
2	5.070	5.580	6.090	6.600	7.110	7.620	8.100	8.610	9.120	9.630	10.140
3	4.260	4.680	5.100	5.550	5.970	6.390	6.810	7.260	7.680	8.100	8.520
4	3.720	4.080	4.470	4.830	5.220	5.580	5.970	6.330	6.690	7.080	7.440
5	3.450	3.780	4.140	4.470	4.830	5.160	5.520	5.850	6.210	6.540	6.900
6	2.880	3.180	3.450	3.750	4.020	4.320	4.620	4.890	5.190	5.490	5.760
7	2.880	3.180	3.450	3.750	4.020	4.320	4.620	4.890	5.190	5.490	5.760
Tarifa diaria											
8	105	116	126	137	147	158	168	179	189	200	210
9	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200
10	96	106	115	125	134	144	154	163	173	183	192
11	60	66	72	78	84	90	96	102	108	114	120
12	40	44	48	52	56	60	64	68	72	76	80